

TRANSCRIPCIÓN  
En la forma que se ha establecido  
Resolución de la Rectoría



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0359-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de marzo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 193-2022-UNHEVAL-OAJ, del 30.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula, correspondiente al año académico 2022, solicitado por la estudiante Yenifer Pierina Remigio Abarca, de la carrera profesional de Medicina Veterinaria, por motivo de ser hija del personal administrativo nombrado de quien en vida fue Robert Henry Remigio Jara; precisando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 22 de marzo de 2022, la alumna Yenifer Pierina Remigio Abarca, de la carrera profesional de Medicina Veterinaria, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de matrícula, correspondiente al año 2022, por motivo de ser hija del personal administrativo nombrado de quien en vida fue Robert Henry Remigio Jara, para tal efecto cumple con adjuntar su historial de notas, copia simple de su DNI, copia simple de su acta de nacimiento, declaración jurada y constancia de trabajo.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 540-2022-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

#### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que, en el artículo 346 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que. *"El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria"*.
- 3.3 El artículo 586 del Reglamento General de la UNHEVAL, se señala de manera explícita, quienes son considerados como personal no docente: *"El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación"*. De lo precitado y los anexos que presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante constancia de trabajo, el personal administrativo nombrado de quien en vida fue Robert Henry Remigio Jara perteneció al personal no docente, de tal modo que como se encuentra prescrito en el reglamento, le corresponde a su hija ejercer sus derechos póstumos.
- 3.4 Así mismo, el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: *"Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente"*. Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2022 a favor de la alumna Yenifer Pierina Remigio Abarca es necesario remitimos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5 En el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL, se establece: *"El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.Leg. 276 que haya fallecido en actividad"*.
- 3.6 Mediante la constatación de la copia simple de su DNI, acta de nacimiento y constancia de trabajo presentados en los anexos, se puede corroborar que la estudiante Yenifer Pierina Remigio Abarca, es hija del personal administrativo nombrado de quien en vida fue Robert Henry Remigio Jara, así mismo de la

...III





solitud presentada y sus anexos se puede señalar que la estudiante cuenta con un promedio ponderado acumulado de 11.04 como se muestra en su historial de notas, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solitud de exoneración de pago de matrícula, es decir que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se **EXONERE** el pago por concepto de matrícula correspondiente al año académico 2022 a la alumna Yenifer Pierina Remigio Abarca, de la carrera profesional de Medicina Veterinaria, por motivo de ser hija del personal administrativo de quien en vida fue Robert Henry Remigio Jara, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0619-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0336-2022-UNHEVAL, del 29.MAR.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022, por encontrarse el titular en comisión de servicios;

#### SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA, correspondiente al año académico 2022, a favor del estudiante YENIFER PIERINA REMIGIO ABARCA, de la carrera profesional de Medicina Veterinaria de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNHEVAL, hija del personal administrativo de quien en vida fue Robert Henry Remigio Jara, en amparo del literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
RECTORA (E)



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

#### Distribución:

Rectorado VR Acad  
VR Inv. AJ OCI  
U Transparencia  
FM VyZ. UT DIGA  
UP Acad. URCyAA  
DAySA. UFCont. UTesoreria  
UFACentral Interesada Archivo

Mcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL